

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Anuncios, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando el importe de su cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUC LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Chacón y Silva, Conde de Campo Alegre, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en San Petersburgo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el art. 8.º de la ley orgánica de la Carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Alejandro Grolzard.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Mario Carpegna, Secretario de segunda clase en Mi Embajada cerca de S. M. el Rey de Italia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Constantinopla; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el art. 8.º de la ley orgánica de la Carrera Diplomática señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios en activo servicio de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para adquirir por gestión directa 21.300 pares de al-

pargatas destinadas al uso de los corrigendos en las penitenciarías del Reino, con sujeción a las condiciones y dentro de los precios límites que se fijaren en las dos subastas recientemente anunciadas, las cuales quedaron sin efecto por falta de licitadores, pudiendo delegar todo lo relativo a este servicio en el Director general de Establecimientos penales,

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, por promoción de D. Facundo Barcenilla, al Presbítero D. Eusebio Cea Pando, Licenciado en Teología, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Eusebio Cea Pando.

En el Seminario conciliar de Palencia cursó y probó tres años de Filosofía, recibiendo el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de dicha ciudad.

En el mismo Seminario probó seis años de Teología.

En 19 de Septiembre de 1885 ascendió al Presbiterado con dispensa de edad.

En el mismo año fué nombrado Economo de la parroquia de Espinosa de Villagonzalo y de Becerril de Campos, prestando servicios como Coadjutor en la de Cevico de la Torre.

En 9 de Abril de 1887 fué nombrado Catedrático de Latín y Humanidades del Seminario de Palencia, cargo que desempeña en la actualidad.

En Enero del 88 recibió el grado de Bachiller en Teología, y en Febrero siguiente el de Licenciado en la misma Facultad.

En Enero del 90 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Miguel de Palencia, y en Julio del 91 se presentó opositor a la Canongía magistral de la catedral de Mondoñedo, aprobándole los ejercicios por unanimidad.

Por Real decreto de 4 de Junio de 1894 fué nombrado Canónigo de la Colegiata de San Isidoro de León, renunciando dicha Canongía en 30 de Septiembre del mismo año.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover a la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, por promoción de D. José Vidal y no haberse posesionado dentro del término legal el electo D. Vicente Ros, al Presbítero Don Juan Morera y Faner, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Juan Morera y Faner.

Estudió Humanidades, Filosofía y Teología Moral con preceptores privados y en el Seminario conciliar de Barcelona, habiéndole dispensado por gracia especial la falta de estudios en Universidad ó Seminario, dando permiso al Ordinario para librarle las correspondientes dimisorias para Ordenes Sagradas, y en su virtud recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en 27 de Febrero de 1847 a título de patrimonio.

En Febrero de 1848 fué encargado de la Vicaría de Mercadal, cargo que desempeñó hasta Agosto del mismo año, en que cesó por enfermedad.

En 21 de Noviembre del mismo año fué nombrado Coadjutor ordinario de la Catedral de Menorca, cuyo cargo desempeñó hasta el 28 de Febrero de 1879.

En 1850 fué nombrado Regente de un Beneficio de patronato laical en la misma Catedral, cuyas cargas levantó hasta Febrero de 1879, en que fué nombrado Beneficiado de gracia de dicha Iglesia Catedral de Menorca por el Reverendo Obispo de aquella diócesis, cargo que en la actualidad desempeña.

Es Secretario y Vicearchivero de aquel Tribunal eclesiástico.

En 1860 hizo oposiciones a curatos en aquella diócesis y le fueron aprobados los ejercicios.

Ha prestado servicios en la cura de almas en tiempo de epidemias.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel López de Sá, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por permuta con Don Mariano Cabeza.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Cabeza y Maestro, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a la plaza de Fiscal de la de Lérida, vacante por permuta con D. Miguel López de Sá.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo a los deseos de D. Luis Rodríguez Vicente, Fiscal electo de la Audiencia de Jaén;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Cáceres, vacante por traslación de Don Leopoldo Gandarias.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Luis Rodríguez, á D. Leopoldo Gandarias y García, Magistrado de la provincial de Cáceres, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Negrevernís pidiendo que se indulte á su esposo Carlos Ziegler Banch de la pena de seis años y un día de presidio mayor que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de tentativa de asesinato:

Considerando que el reo lleva extinguidas casi tres cuartas partes de su condena, ha observado una conducta intachable y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos Ziegler Banch de la mitad del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de tercera clase, Contador de fondos locales de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Vicente Martínez Carvajal, que es Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección Central de gobierno de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección Central de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba á D. Alonso de Ojeda y Romano, que con igual categoría y clase sirve la de Administrador de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico, á D. Luis López

y Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase en la Península.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José Parejo y Navas, Teniente Coronel graduado, Capitán retirado de Infantería, como recompensa de los servicios prestados contra el bandolerismo en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

REALES ORDENES

Remitido á consulta de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente de remoción del Registrador de la propiedad de San Cristóbal D. Francisco de S. Campos y Centurión, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Septiembre último, fué remitido á informe de esta Sección el expediente de remoción del Registrador de la propiedad de San Cristóbal (isla de Cuba) D. Francisco de S. Campos Centurión.

Nombrado éste en 4 de Octubre de 1887 para el expresado cargo, como propuesto en primer lugar de la terna en oposiciones verificadas en la Habana con fecha 25 de Abril de 1892, resolvió el Presidente de la Audiencia declarar suspenso á dicho Registrador, á virtud de estarlo de hecho por haber sido preso é incomunicado en causa que se le seguía por los delitos de falsedad y defraudación al Estado; y aprobada esta medida por Real orden de 8 de Agosto siguiente, en 13 de Septiembre el Presidente de la Audiencia comunicó que el día 7 anterior se había fugado Campos de la cárcel, ignorándose su paradero, á pesar de haberse librado requisitorias para su captura é impedir su embarque, añadiendo en otra comunicación de 16 de Octubre de 1893 que no había sido habido y estaba en suspenso con respecto á él la causa, la cual pendía en cuanto á otros procesados del recurso de casación interpuesto contra la sentencia condenatoria.

En su consecuencia, la Sección respectiva de ese Ministerio ordenó al Presidente de la Audiencia la instrucción del expediente de remoción de Campos, y verificado así por el Juez delegado, se hizo constar en el propio expediente testimonio de la citada causa en los particulares relativos al procesamiento, prisión y fuga é ignorado paradero del interesado, é informó el Alcalde de San Cristóbal en el sentido de que procedía decretar la remoción, como también el Juez delegado, formulando después el Presidente de la Audiencia los cargos correspondientes, los cuales, en su sentir, constituían las causas de remoción comprendidas en los casos 2.º y 3.º del art. 386 del reglamento Hipotecario de Ultramar, y citado Campos por edicto publicado en la *Gaceta de la Habana* de 26 de Abril último para que contestase á los referidos cargos y propusiera prueba, no compareció.

El Negociado y la Sección de ese Ministerio proponen que se acuerde la remoción de que se trata, previo informe de esta Sección.

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que á tenor del art. 386 del reglamento Hipotecario vigente en las provincias de Ultramar, se considerarán causas legítimas, entre otras, para acordar la remoción de los Registradores, ser indignos de ejercer su cargo por su comportamiento poco honroso y ausentarse del punto donde radica el Registro sin la correspondiente licencia ó autorización, debiendo al efecto, conforme al art. 308 de la ley Hipotecaria, ser oído el Registrador é instruirse el expediente prevenido en el art. 387 del reglamento:

Considerando que los hechos comprobados en el caso actual constituyen evidentemente las dos indicadas causas de remoción, toda vez que un Registrador

procesado por delito grave, preso é incomunicado, que se fuga de la cárcel y rehuye su defensa, no se comporta de modo honroso, y además, siquiera estuviese suspenso, su falta á la oficina se ha convertido por la fuga en abandono voluntario del cargo, sin esperar el término de la suspensión y del proceso:

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos y trámites prevenidos en los referidos textos legales;

La Sección es de dictamen que procede la remoción del Registrador de la propiedad de San Cristóbal, Don Francisco de S. Campos Centurión, según proponen los centros de ese Ministerio.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1894.

ABARZUZA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el interesado, ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la propiedad de Baracoa D. Juan Fernández Rubio y Cantillo, quien ha justificado su imposibilidad física permanente en el expediente instruido al efecto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1895.

ABARZUZA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden, á virtud de demanda promovida por el Fiscal, en representación de la Administración general, contra D. Francisco Jiménez Cirrú, sobre revocación de los acuerdos dictados en 23 de Junio de 1883 y 6 de Febrero de 1886 por la Junta de Clases pasivas, que reconocieron á dicho interesado ciertos años de servicio y el derecho á la pensión de vejez correspondiente, siendo desconocido el domicilio del demandado, fué emplazado por medio de edicto inserto en la *GACETA DE MADRID* del 25 de Noviembre de 1892, para que en término de veinte días compareciera, debidamente representado, en dichos autos; y no habiéndolo verificado hasta la fecha, el Fiscal, en escrito de 18 de Diciembre último, acusó la rebeldía al demandado, dictándose, en su vista, por la Sala la siguiente providencia:

«Por acusada la rebeldía por el Fiscal, notifíquese este proveído, conforme al art. 104 del reglamento, y verificado, dése cuenta.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la Sala se inserta en la *GACETA DE MADRID* para conocimiento del demandado, á quien se previene que de no constituir su representación en los autos por sí ó por medio de legítimo representante, ó de no señalar su domicilio en esta Corte, no le serán notificadas las ulteriores providencias.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 5—M

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose publicado en la *GACETA* del 29 de Diciembre último el modelo de hojas de matrícula que con carácter provisional puede adoptarse en el presente curso en los Institutos de numerosa matrícula, esta Dirección general ha acordado que se publique de nuevo debidamente rectificado.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—res. Directores de los Institutos.

Anverso.

Parte que queda en el expediente del interesado.

Distrito Universitario de

INSTITUTO DE

INSCRIPCION DE MATRICULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

D. natural de, provincia de años de edad:

Queda matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta inscripción se consignan, mediante el abono de pesetas en papel de pagos al Estado y de pesetas en metálico por derechos de inscripción, según determinan las disposiciones vigentes.

Madrid de de 189

EL SECRETARIO,

Con esta fecha trasladada su matrícula al Instituto de

Madrid de de 189

EL SECRETARIO,

Quedan abonados los derechos académicos de asignaturas en Mayo y de ídem en Septiembre.

EL OFICIAL,

Parte que se entrega al interesado.

Distrito Universitario de

INSTITUTO DE

INSCRIPCION DE MATRICULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

D. natural de, provincia de años de edad:

Queda matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta papelita se consignan, y ha satisfecho en la Secretaría de mi cargo los derechos académicos de las mismas que en la casilla correspondiente se señalan con el cajetín de PAGO, pudiendo con este documento, y previa la admisión de la Junta de Catedráticos, presentarse á los exámenes ordinarios del mes de Junio próximo, ó en otro caso, á los extraordinarios de Septiembre.

Madrid de de 189

EL SECRETARIO,

NOTA. El interesado conservará esta papelita para presentarla á la Secretaría en la segunda quincena de Agosto, con el fin de que, una vez revisada y hechas las anotaciones oportunas, pueda presentarse con ella á los exámenes extraordinarios, en el caso de no haberse presentado ó haber sido suspenso en alguna asignatura en los ordinarios de Junio.

189

*

INSTITUTO DE

*

189

Parte que se entrega al interesado.

INSTITUTO DE

CURSO DE

Enseñanza

Año.

Asignaturas en que consta matriculado el alumno D. con expresión del número de orden en cada una de ellas, pago de derechos académicos, admisión á exámenes y calificación obtenida en los mismos.

ASIGNATURAS	Número de orden.	Derechos académicos abonados.	Admisión á exámenes.	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES	
				Ordinarios.	Extraordinarios.
				El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,
				El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,
				El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,
				El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,
				El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,
				El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,
				El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,

Reverso.

Parte que queda en el expediente del interesado.

INSTITUTO DE

CURSO DE

Enseñanza

Año.

Asignaturas en que consta matriculado el alumno D. con expresión del número de orden, pago de derechos académicos y calificación obtenida en los exámenes, con el número que tiene en el acta correspondiente.

ASIGNATURAS	Número de orden.	Derechos académicos abonados.	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES		
			Ordinarios.	Número del acta.	Extraordinarios.

Madrid de 189

El SECRETARIO,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resoluciones adoptadas de Real orden respecto al personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en el mes de Diciembre de 1894.

Estado número 1.

BAJAS

NOMBRES	CATEGORÍA Y GRADO	NÚMERO de su clase en el escalafón al ser baja.	FECHA de la baja.	MOTIVO DE LA BAJA (Por fallecimiento, jubilación sententia ejecutoria ó expediente gubernativo instruido con arreglo al art. 24 del reglamento, pase á supernumerario ó excedencia.)
No ocurrió baja alguna.	»	»	»	»

Estado número 2.

ASCENSOS

FECHA de los ascensos.	NÚMERO de su clase ó grado en el escalafón al ser promovidos.	CATEGORÍA Y GRADO á que pertenecían.	CATEGORÍA Y GRADO á que fueron promovidos.	NOMBRES	VACANTES QUE PRODUCERON los ascensos.
»	»	»	»	No hubo ascenso alguno.	»

ALTAS

FECHA de la alta.	SITUACIÓN en que se hallaba.	CATEGORÍA Y GRADO en que es alta.	NÚMERO de su grado que pasa á ocupar.	NOMBRES	VACANTE QUE PRODUCE el alta.	OBSERVACIONES
»	»	»	»	No hubo alta alguna.	»	»

Estado número 3.

Traslaciones acordadas por la Dirección general de Instrucción pública en dicho mes.

NOMBRES	CATEGORÍA Y GRADO	ESTABLECIMIENTO en que servía.	ESTABLECIMIENTO á que fué destinado.	FECHA de la traslación.	MOTIVO DE LA MISMA
D. Mariano González Martín.....	Ayudante de segundo grado....	Biblioteca Nacional.....	Archivo provincial de Hacienda de Vizcaya.....	6 Diciembre...	Permuta entablada por los dos.
Santiago Molins Naranjo.....	Ayudante de segundo grado....	Archivo provincial de Hacienda de Vizcaya.....	Biblioteca Nacional.....	6 Diciembre...	
Julio Melgares y Marín.....	Oficial de segundo grado.....	Archivo provincial de Hacienda de Granada.....	Biblioteca Universitaria de Barcelona.....	6 Diciembre...	
Ignacio Fabrar.....	Ayudante de segundo grado....	Biblioteca Universitaria de Granada.....	Archivo general Central de Alcalá de Henares.....	6 Diciembre...	Permuta entablada por los tres.
Mariano Castillo.....	Ayudante de segundo grado....	Archivo general Central de Alcalá de Henares.....	Archivo provincial de Hacienda de Granada.....	6 Diciembre...	
Ricardo Hinojosa.....	Oficial de segundo grado.....	Archivo provincial de Hacienda de Madrid.....	Biblioteca Universitaria de Madrid.....	18 Diciembre...	
Luis Perea y Perea.....	Ayudante de primer grado.....	Archivo Central de Hacienda...	Archivo provincial de Hacienda de Madrid.....	18 Diciembre...	A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo.

Madrid 2 de Enero de 1895.—Conforme.—El Director general, Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la segunda subasta de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de ordenación de los montes denominados Navahondona, Poyo de Santo Domingo, Guadahornillos y Vertientes del Río Guadalquivir, pertenecientes al Estado y sitios en el partido judicial de Cazorra, de la provincia de Jaén, consistentes cada año en 24.411.014 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza, y los pastos necesarios para el mantenimiento de 8.507 cabezas de ganado, tasados en total ó se parados veinte años en 4.118.437'24 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 en Madrid ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los proyectos de ordenación de los cuatro montes referidos y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será la de 539.055 pesetas, que resulta de sumar 205.922 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 302.502 pesetas, cantidad en que se han valorado los cuatro proyectos de Ordenación, y con 30.631 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 16 de Septiembre de 1893, fecha en que se aprobaron los referidos proyectos, hasta el 27 de Diciembre próximo en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial concedida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Sección primera de la Junta facultativa de Montes. Ordenaciones de los montes públicos.

DISTRITO FORESTAL DE JAÉN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer período de los proyectos de Ordenación de los montes denominados Navahondona, Poyo de Santo Domingo, Guadahornillos y Vertientes del río Guadalquivir, pertenecientes al Estado, sitios en el partido judicial de Cazorra, provincia de Jaén.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, mas la cantidad de 302.552 pesetas en que se han valorado los cuatro proyectos de Ordenación presentados por el concesionario y aprobados por Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1893, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación de los proyectos hasta la de la celebración de la subasta.

El concesionario D. Jorge Loring queda dispensado del depósito de la última suma.

5.ª Si la subasta no fuera adjudicada al concesionario D. Jorge Loring, será entregado á éste inmediatamente después de la adjudicación definitiva del remate el valor de los proyectos é interés antes expresado por el que resultare adjudicatario.

6.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.ª, en la inteligencia de que los precios de las unidades de los diferentes productos que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, á razón de 8 pesetas, y el del pasto, por cabeza de ganado y por año, á una peseta y 25 céntimos.

7.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregará n en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provin-

cia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse una vez e tregados.

8.º En el día, sitio y hora designados en el anuncio, se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose los en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederán en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pajas á la llana.

9.º La adjudicación del remate al autor de la proposición más ventajosa se hará á propuesta de la Dirección general expresada, por el Gobierno, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, podrá aprovechar anualmente, durante el período de veinte años, la cantidad de 24.411 014 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza y los pastos necesarios para el mantenimiento de 8.507 cabezas de ganado, con sujeción á las limitaciones que se establecen en los proyectos de Ordenación aprobados, y á las reglas siguientes:

1.ª Cada año de los veinte que comprende el primer período de las Ordenaciones se verificarán todos los aprovechamientos con sujeción estricta á los planes anuales que formularán los Ingenieros encargados de ejecutar las Ordenaciones. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, á su redacción se ajustará á lo prescrito en los proyectos de Ordenación y en las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

2.ª No se verificará aprovechamiento alguno en los cuarteles de corta que tengan algún tramo ó subtramo que toquen en puntos dudosos de los confines con otros montes públicos ó particulares, ínterin en vista de la revisión mandada efectuar en la mojonera de dichos límites no queden éstos terminantemente demarcados. Los productos maderables que en virtud de esta prohibición aproveche de menos el rematante, serán baja en la cifra de la posibilidad anual, y por consiguiente se le deducirán á aquél para el pago anual de los productos que al Estado está obligado á hacer, sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

3.ª No serán aplicados los coeficientes métricos consignados en los proyectos de Ordenación para las ubicaciones de los árboles en pie propios de los planes anuales de aprovechamiento, más que allí donde por meros experimentos y cálculo se verificasen por los Ingenieros ejecutores se crea comprobada su exactitud.

4.ª Si terminado el primer quinquenio ó decenio, á contar desde el principio de los aprovechamientos, y como consecuencia de una revisión de las Ordenaciones, se formulasen y aprobasen por la Superioridad nuevos planes especiales, el rematante quedará obligado á verificar los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que éstos abarquen con arreglo á todas las prescripciones que en él se dicten, aun cuando lleve consigo aumentos ó disminuciones en la cantidad de productos que tenga que aprovechar. No tendrá nunca derecho á reclamar indemnización por daños y perjuicios, computándose solamente por la Administración estos aumentos ó disminuciones para los efectos del pago que de dichos productos está obligado á hacer al Estado.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 5 por 100 del importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

12. En los planes bienales de aprovechamiento se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deban depositarse los productos y tiempo concedido para la elaboración de éstos, y también para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta.

Con respecto á este último punto, se establece como regla general que en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo, en tiempo oportuno, las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

13. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

14. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no cause daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en algún punto de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

15. Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas ó los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tuvieron lugar, y cuando la madera de sus troncos haya sufrido, á juicio del Ingeniero encargado de la Ordenación, deterioro suficiente á hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasarán por el mismo este deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que debe abonar aquel año al adjudicatario.

17. No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número, ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que está señalado.

17. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del veintenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.

18. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que los Ingenieros encargados de ejecutar los proyectos de Ordenación designen, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que éstos señalen.

19. Para la saca de las maderas de los lugares de corta se concede dentro de cada plan anual el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado por los Ingenieros ejecutores de las Ordenaciones el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán aquéllas quedar extraídas ó fuera del perímetro exterior del monte, ó depositadas en los apiladores oportunamente señalados dentro de él en los rasos actuales por los Ingenieros encargados de ejecutar los proyectos de Ordenación, y con todas las limitaciones que al efecto impusieran éstos al rematante de los aprovechamientos.

20. Las leñas procedentes de los árboles maderables é inmaderables que sean objeto de aprovechamiento, quedarán á beneficio del rematante y hará de ellas el uso que le convenga, excepto aquellas que la Administración se reserve para los efectos oportunos en cada uno de los planes anuales; en el caso que el rematante se propusiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte le dictare.

21. Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos en un término que no ha de exceder de tres meses, á contar desde el día de la autorización, para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

22. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele se le indicarán, tanto los sitios en que han de emplazarse, como los materiales de que han de construirse.

23. Para toda obra que el rematante quisiera ejecutar ó todo artefacto que desare establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta facultativa de Montes y previo informe de los Ingenieros ejecutores.

24. En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán también los sitios vedados á la entrada del ganado; entendiéndose que de cualquier infracción que en esta materia se cometa será siempre responsable el rematante, sin que pueda alegar nunca en su descargo no ser de su propiedad ó de sus arrendatarios los ganados denunciados.

25. Si en el acto de la subasta ó durante el veintenio á que ésta se contrae se presentare algún obstáculo que obligue á la Administración á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de los pastos, se deducirá del importe total que por los aprovechamientos maderables y de pastos haya de abonar el rematante, el valor de estos últimos que por aquella causa no pudiera aprovechar; entendiéndose, sin embargo, que nunca podrá reclamar á la Administración indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

26. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Jaén, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará á los tres meses justos de ingresado el 10 por 100; en la inteligencia que de no hacerlo así le serán sus pendientes en el acto todos los aprovechamientos hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas pecuniarias se le impongan, con arreglo á las disposiciones vigentes, por ésta ó cualquiera otra trasgresión.

27. Una vez obtenida la licencia, los Ingenieros ejecutores ó los funcionarios en quienes deleguen su representación, acompañados del rematante ó quien le represente en forma, y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará á aquél entrega donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de pastos, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de la corta y recuento de tocónes, extendiéndose, para los efectos que procedan, otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, después que fueran entregados, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante si así lo exigiere.

28. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

29. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno resuelva lo que corresponda, oyendo antes á los Ingenieros ejecutores y Sección primera de la Junta facultativa del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

30. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

31. Terminados los 20 aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del Estado, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de indole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguaes efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que pasan también á ser los referidos efectos propiedad del Estado.

32. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato serán de cuenta del rematante, así como también el abono de los honorarios correspondientes al perito nombrado por la Administración para la tasación de los cuatro proyectos de Ordenación, entendiéndose que dichos honorarios no podrán ser menores de 20 pesetas ni exceder de 500 por cada uno de los

mencionados proyectos, según lo prevenido en el art. 22, letra D, de las instrucciones de 13 de Febrero de 1884.

Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Jaén, y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias de cada proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder de los Ingenieros ejecutores y la otra, destinada á la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

33. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Presidente, Lucas Olazábal.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., onterado del anuncio publicado en..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de Ordenación de los montes denominados Navahondosa, Poyo de Santo Domingo, Guadahornillos y Vertiente del río Guadalquivir, sitos en el partido judicial de Cazorra, provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella proposición en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, y fianza de 800 pesos, que según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha de proveerse por oposición en Madrid.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo determinado en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley que á continuación se inserta, juntamente con los programas para el primero y segundo ejercicio.

Los aspirantes presenta á sus solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y asegurarán en aquellas bajo su responsabilidad que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley citada, y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de bautismo.
2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, y en su defecto certificación del Secretario de la Universidad, en que conste que tiene aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.

3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes expedida con fecha corriente, justificativa de no hallarse en este caso ni de haber sido condenado á penas correccionales ó aflictivas, y en caso afirmativo haber obtenido rehabilitación.

4.º Certificación de la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio respectivo de los solicitantes, expedida con fecha corriente, justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcances de cuentas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán presentarse en las horas de oficina del Ministerio, que son de doce á cinco de la tarde, sin exceptuar el último de los sesenta días del plazo.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

Artículo 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar.

Las oposiciones á los Registros de la propiedad, para el caso previsto en el art. 303 de la ley, se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La convocatoria se hará por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias respectivas, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Sección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva Gaceta oficial.

2.ª Constituirá el Tribunal de oposiciones cuando éstas se hayan de efectuar en Madrid:

El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó el funcionario que le sustituya, que será Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Registrador de la propiedad; un Abogado y un Oficial de la Sección, que desempeñará las funciones de Secretario, nombrados de Real orden por el Ministro de Ultramar, para cada una de las oposiciones que se celebren.

Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando hayan de efectuarse en las capitales de las provincias de Ultramar:

El Presidente de la Audiencia, ó en su delegación el de Sala, que presidirá el acto; el Fiscal de la Audiencia, ó en su lugar el Teniente fiscal; un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia; el Decano del Colegio notarial ó el Notario que le sustituya, y un Registrador de la propiedad del territorio, designado por el Presidente, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombramientos de los individuos que hayan de constituir el Tribunal se publicarán en las Gacetas oficiales respectivas.

El cargo de individuo de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito.

3.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una de Legislación

relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 85 insaculados, que versarán sobre Legislación hipotecaria, Legislación notarial, Derecho civil y Derecho mercantil.

El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones precedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

4.ª Para cada oposición, la Sección publicará el correspondiente programa de 300 preguntas para el primer ejercicio, y de 85 temas para el segundo, y cuidará de comunicarlo oportunamente á las Audiencias respectivas.

6.ª Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos casos prácticos, y con vista de los antecedentes, de que se entregará copia á cada uno de los opositores, éstos practicarán en el término de ocho horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada por el Tribunal, y que cerrará cada pliego en los términos prevenidos en la regla 13 del art. 307 de este reglamento.

Los opositores podrán valerse de libros. El día designado por el Tribunal, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

6.ª El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza solicitada en primer término por el interesado corresponde al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

7.ª Serán aplicables á estas oposiciones las reglas siguientes del art. 307, que con las del actual se publicarán en cada convocatoria: 2.ª, 3.ª, 5.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23, entendiéndose en la regla 2.ª, cuando las oposiciones se verifiquen en alguna de las provincias de Ultramar, sustituida la Sección por la Presidencia de la Audiencia, y la GACETA DE MADRID por la de la provincia respectiva; en la 3.ª, conferidas en su caso á los Presidentes de Audiencia las atribuciones del Jefe de la Sección; en la 12, que la regla 6.ª que se cita es la 3.ª del presente artículo, y en la 22, que son cuatro, en vez de cinco, los individuos del Tribunal necesarios para que éste funcione.

Reglas del art. 307 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, que se citan en el 366 de dicho reglamento.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieran los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título; entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimará las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviese el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto.

Si convocado por segunda vez no comparciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en la regla 6.ª, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, la cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria proceera á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

La lista de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se expone al público en el local en que se celebren las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

21. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

23. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL

PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAMA

Legislación hipotecaria.

1.ª Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.

2.ª Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.

3.ª Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.

4.ª Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893.

5.ª De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos: efectos que producen. Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.

6.ª De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuando y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.

7.ª Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diversas acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?

8.ª Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.

9.ª Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?

10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

11. Ventajas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.

12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.

13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.

14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.

15. De las solemnidades de los títulos. Qué efecto produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.

16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presentan para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.

17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiera ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.

18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.

19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.

20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripción de bienes del Estado.

21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.

22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.

23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que esté inscrito separada y especialmente?

24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.

25. Efectos de la inscripción en cuanto los bienes adjudicados para pago de deudas.

26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina.

27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.

28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?

29. Cuando son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.

30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuando procede cada una.

31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.

32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuando son nulas las cancelaciones. Efecto de la nulidad.

33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.

34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.

35. Requisitos de las anotaciones preventivas.

36. Efectos de las anotaciones preventivas.

37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión é inscripciones definitivas.

38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

39. Aceptación de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.

40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse, y fundamento de cada prohibición.

42. Quiénes pueden constituir hipoteca. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el documento del hipotecante?

43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamento de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.

44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.

45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantice. Aplicación de esta doctrina á los censos.

46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la finca hipotecada.

47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuando prescribe la acción hipotecaria.

50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para la constitución y ampliación.

55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote confeñada?

56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

60. De la hipoteca por bienes reservables.

61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

62. De la hipoteca por razón de tutela.

63. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

64. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuales puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

65. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

66. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

67. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación en la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.

69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.

70. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

71. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

72. Efectos de la inscripción de posesión.

73. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

74. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

75. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

76. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Anotatorias y Receptorías de hipotecas. Cuando y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

77. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

78. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotatorias y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

79. Índices de las Anotatorias y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

80. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

81. Índices del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

82. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

83. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

85. Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.

89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.

90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.

91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad a que se halla afectada la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.
92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.
93. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurrir en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.
94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.
95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente. Asientos que no devengan honorarios.
96. Quiénes están obligados a satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. El curso que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.
97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.
98. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.
99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.
100. Atribuciones de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar en lo tocante a los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

- 1.ª Condición: ventajas e inconvenientes de la misma; sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.
- 2.ª Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.
- 3.ª Legislación foral: provincias que la disfrutan; ventajas e inconvenientes de la unidad jurídica nacional.
- 4.ª Ley: su definición; caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.
- 5.ª Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.
- 6.ª Personalidad jurídica: quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.
- 7.ª Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.
- 8.ª Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refiere á los espousales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.
- 9.ª Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurrir éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.
10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.
11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.
12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.
13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.
14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.
15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.
16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuáles son sus efectos en el orden religioso? ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurrir el que á pesar de ellos los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?
17. Paternidad y filiación; hijos legítimos é ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación; legitimación; reconocimiento de los hijos naturales; cuándo están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.
18. Alimentos entre parientes: quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta dónde puede alcanzar su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuándo termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.
19. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.—Adopción; quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarlo; responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?
20. Ausencia: en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuándo y por quién puede pedirse su declaración; administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.
21. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; protutores; sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento; personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores; remoción y excusas de los mismos; afianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.
22. Consejo de familia; su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.
23. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para la inscripción en el Registro.
24. Bienes: qué sean y sus clases; especificación de los que se comprende en cada una de ellas; según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

25. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.
26. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.
27. Usufructo; uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.
28. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; maneras de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.
29. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de paso, etc., en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según su clase, facultades y derechos de los señores de las heredades antiguas de aquellas en que los árboles existen.
30. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación ó reducción.
31. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmiten ó defiere; qué comprende; á quien se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.
32. Testamento; qué sea y sus diferentes clases: forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.
33. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.
34. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autorizan, á quien se imputan estos defectos ó vicios.
35. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó ab intestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.
36. Los religiosos y religiosas profesos ¿pueden testar? ¿Pueden heredar ab intestato?
37. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?
38. ¿Qué se entiende por sustitución? ¿Cuántas clases hay de sustitución?—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.—Fideicomisos: cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.
39. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afectan; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.
40. Legítimas: su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preterición de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.
41. Mejoras: en qué consisten; cuantía á que pueden ascender; casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.
42. Hijos ilegítimos: quiénes son; naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.
43. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á quién incumbe la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.
44. Mandas y legados: en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual; orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.
45. Albaceas: qué se entiende por tales, quiénes pueden serlo; cuántas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse; por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.
46. Sucesión intestada: cuando tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.
47. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.
48. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; qué facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.
49. Aceptación y repudiación de la herencia; sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos; casos en que el heredero pierde aquellos derechos.
50. Colación; qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar

- y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella. Partición, manera de hacerse; efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.
51. Obligaciones: en qué consisten, su naturaleza origen, efectos y diferentes clases.—Extinción de las obligaciones; modo de realizarla.—Prueba de las obligaciones.
52. Contrato; desde cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos; su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.
53. Contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos; determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley; estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio; dote, administración, usufructo y restitución de la dote.
54. Bienes parafenales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.
55. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar, casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos; deberes que les afectan aun después de realizada; á quién compete la administración de los bienes gananciales cuando aquélla tiene efecto.
56. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quiénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.—Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tenga lugar.
57. Resolución de la venta: causas por las que puede tener lugar.—Retrato convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.
58. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento; cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de una ú otra clase.
59. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.
60. Censos; sus clases y definiciones, pactos ó modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.
61. Censo enfiteutico; su naturaleza; división del dominio; dueño directo; derechos que les corresponden y manera de ejercitarlos.—E fiteuta; sus obligaciones y derechos; laudemio; quién lo paga y en qué consiste; comisos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tenga lugar.—Foro y demás contratos análogos.
62. Contratos de sociedad: naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.
63. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.
64. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestatista y para el comodatario y prestatario.
65. Depósito y secuestro; naturaleza, efecto y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.
66. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.
67. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar éstos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.
68. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza, distinción entre la legal y la judicial.
69. Prenda; hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos; sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis; efectos para el acreedor y deudor.
70. Quasicontrato; hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ú omisiones que los determinan.
71. Concurrencia y prelación de créditos; cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos; clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.
72. Prescripción; su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.
73. Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; términos para la prescripción según los bienes; quiénes pueden prescribir.
74. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos ó condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.
75. Crítica razonada del nuevo Código civil; leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones tuyas tienen efecto retroactivo; cuándo puede reformarse y circunstancias que han de proceder para ello.

Legislación notarial.

- 1.ª Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento ó historia del Notariado.
- 2.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.
- 3.ª Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.
- 4.ª Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.
- 5.ª Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.
- 6.ª Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.
- 7.ª Responsabilidades de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.
- 8.ª Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.
- 9.ª Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecerá la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto á la redacción de las escrituras sujetas á inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó acenuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes á la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados á la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes á un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos para los que se trasmite ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

Derecho mercantil.

1.ª Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. División del comercio.

2.ª Historia del Derecho mercantil español.

3.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4.ª Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.

5.ª Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

6.ª De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

7.ª Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

8.ª Efecto de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

9.ª Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.

10. Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de Obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.

13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.

15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los arrendamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.

16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés á la orden. De los cheques. De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas órdenes de crédito.

17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.

18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.

19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato del fletamento. Del conocimiento.

20. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?

22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el ase-

gurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

25. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

Derecho administrativo.

1.ª Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?

2.ª División territorial para la gestión administrativa y para la Administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.ª Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.

4.ª Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones. Consejo de Filipinas.

5.ª Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.

6.ª Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.ª Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones: formalidades para alterar la circunscripción municipal.

8.ª Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.

9.ª Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.

11. De los bienes públicos. Relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

14. Bases en que se funda la legislación de Minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.

16. Legislación de Montes.

17. Legislación de Aguas.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.

19. Procedimiento gubernativo administrativo. Períodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.

20. Recursos contenciosos administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

1.ª Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.ª Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.ª Bases sobre que descansa el impuesto, según la legislación vigente en España. Ligero examen de las que consignó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881. Reformas posteriores.

4.ª ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

5.ª Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de Derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.

6.ª De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones a títulos onerosos. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?

7.ª De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.ª De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación; constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿Por qué tipos contribuye?

9.ª De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan perpetua ó temporalmente.

11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen una y otras.

12. Del impuesto sobre las adjudicaciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipos de percepción.

14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0'10 por 100 de su valor.

15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.

17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.

18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscitan.

19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidades en que incurren.

20. Prescripciones penales y perdonas. Multas en que incurrían los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos, con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

1.ª Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

2.ª Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.

3.ª Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

4.ª ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?

5.ª Requisitos y formalidades para construir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.

6.ª Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAMA

Legislación hipotecaria.

1.ª Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior á la ley de 31 y el introducido por ésta.—Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?

2.ª ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran?

3.ª Libro diario de los Registradores.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presenten á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

4.ª Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.

5.ª Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

6.ª Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllas.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

7.ª Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.

8.ª Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote convalidada después del primer año del matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopta y refutación de la contraria.

9.ª Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.

10.ª ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas?—Fundamento de la opinión que se adopte.

11.ª Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

12.ª Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

13.ª Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—Sistema preferible.

14.ª Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.

15.ª Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación?

16.ª De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

17.ª La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas, ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

18.ª ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.

19.ª Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?

20.ª La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?

21.ª Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

22.ª Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.

23.ª De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

24.ª Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento, relativas en la materia.

25.ª Exposición y juicio crítico del acta Torrens.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.

26.ª ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad?—¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?

27.ª De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.

28.ª De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

29.ª Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el Registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?

30.ª De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 403 de la ley de la Península y su concordante con la de Ultramar, referente al caso de que existan asientos

de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posteriores.

31. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

32. De la inscripción considerada con respecto á los contratos y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

33. Inscripción de las herencias ex testamento, ab intestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerlo según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

34. Recurso contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otro.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

35. Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la Ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podían adoptarse.

36. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.

37. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, en lo que á esto se refiere.

38. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?

39. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la ley acción romana y la española sobre derechos concedidos á este último.

40. Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.

41. Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme á la ley y reglamento hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.

42. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar sobre la hipoteca voluntaria en los censos.

43. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles sus susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

44. Explicación razonada y crítica de los artículos 110 á 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar referentes á la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas é indemnizaciones.

45. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

46. Leyes dadas en España sobre inasistencias de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.

47. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.

48. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introduce la ley Hipotecaria.

49. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.

50. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

Legislación notarial.

51. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿á cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?

52. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.

53. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.

54. Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigentes en Ultramar.

55. Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.

56. Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas á los Notarios y á los Registradores de la propiedad.

57. Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Derecho civil.

58. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.

59. Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos palabras y cual es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.

60. Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.

61. Verdadero carácter de la posesión, según el Derecho civil español. Generación del dominio.

62. Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas objeto de la posesión.

63. Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.

65. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que los reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.

66. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.

67. ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales? ¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?

68. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.

69. Cuando son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.

70. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de éstas, según las firmas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

71. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta á los frutos no percibidos?

72. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

73. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.

74. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

75. De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.

76. Desheredación: su origen é historia; examen de sus causas.—Juicio crítico.

77. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidades de los testamentos.

78. Capacidad jurídica de la mujer casada.

Derecho mercantil.

79. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.

80. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer navos españoles.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

81. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los Síndicos?

82. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

83. De los Corredores, Factores y manebos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

84. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

85. Las operaciones mercantiles ¿han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Zaragoza.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde el día de hoy expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales de este distrito que según dicha ley tienen derecho á elegir Senador por esta Universidad.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, en que termina el plazo señalado por el art. 14 de la ley citada, pudiendo hacerlas todos los que se consideren electores.

Zaragoza 1.º de Enero de 1895.—El Rector, Dr. Hernández.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Córdoba.—Enrique Herrera, sin señas.
Málaga.—Enrique Herrera, P. do. 12.
Orense.—Casa Srta. Teresa Rodríguez.
Barcelona.—Manuel Adelantado calle Escalinata.
Valencia Alcántara.—Ilesig, sin señas.

ESTE

- Guadalajara.—Rafael Echagüe, Alcalá, 70.
Madrid 7 de Enero de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Teneancia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Leopoldo Gálvez Holguín, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.
Hago saber que esta Excm. Corporación provincial, con

fechas 25 y 28 de Junio último, ha declarado prófugas á los mozos Crisanto García Fernández, núm. 329 del alistamiento de 1890 y 284 del sorteo de 1892 por este distrito, hijo de Francisco y Ramona, natural de San Juan Molinos, Orense; Francisco Sierra González, núm. 38 del alistamiento de 1892, por este distrito, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta capital, y Anselmo Modesto Lacalle Martínez, núm. 35 de los mismos alistamientos y distrito, hijo de Tomás y Basillasa, natural de Molina, Guadaíjara.

Por tanto, se publica el presente para que las Autoridades civiles y militares puedan proceder á la busca, captura y presentación de dichos mozos, caso de ser heridos, en esta Teneancia de Alcaldía, para los efectos prevenidos en el capítulo 10 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—Leopoldo Gálvez. 3648—M

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Alistado en esta ciudad por el año y para el reemplazo de 1894 el mozo expósito Esteban Antolín, cuyo paradero se ignora, y hallándose pendiente de la declaración y clasificación de soldados, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el día 13 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento á fin de ser tallado y alegar todos los motivos de excepción que le asistan; en la inteligencia de que la falta de su presentación y alegación le parará el perjuicio que señala la ley de Reemplazos.

Palencia 2 de Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, Valentín Calderón Rojo. 7—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en providencia de 4 de este mes, dictada en los autos sobre suspensión de pagos de la razón social Hijos de Reig y Rom, promovidos por la misma, se cita á los herederos de D. Manuel Valentí y Jover y á D. Antonio Ferrer, de ignorado paradero, para que á virtud de lo solicitado por la referida razón social, comparezcan ante el Juzgado sito en la calle de paseo Isabel II, número 1, piso primero, el día 31 de Enero del año próximo, á las cuatro de la tarde, para celebrar la junta de acreedores para deliberar y votar la proposición de convenio presentada; con prevención de que si no comparecen por sí ó por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo del crédito, no serán admitidos en la junta, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—El actuario, Valentín Vintrolé. X—1215

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Coterruelo Mayor, natural de Fornillos de Famosella, que se encuentra dedicado al comercio en ambulancia en la provincia de Badajoz para que el día 14 del actual, á las nueve de su mañana comparezca ante la Audiencia de Zamora para declarar como testigo en juicio oral y público en la causa seguida contra Adolfo Alvarez Martín, por el delito de lesiones; apercibido que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en la responsabilidad legal, que se hará efectiva.

Dada en Bermillo á 2 de Enero de 1895.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—11

LLERENA

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Gómez Martínez, vecino de Granja de Torre Hermosa y residente en Madrid, para que el día 22 del corriente mes, á las diez de su mañana, comparezca en el local de la Audiencia provincial de Badajoz para la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra D. Manuel Alvarez Ortiz y otro por abusos; previniéndole que si no lo verifica será procesado por el delito de desobediencia y denegación de auxilio.

Dada en Llerena á 2 de Enero de 1895.—Armando Hena Suárez.—El Secretario, Luis Fernández. J—16

MADRID—HOSPICIO

En virtud de ejecución despachada en 21 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, á solicitud de D. Justo Zorrilla y Odovilla, contra D. Enrique Faura, en ignorado paradero y domicilio, sobre pago de 5.000 pesetas de capital, procedentes de un pagaré suscrito por este último con fecha 4 de Octubre de 1884, á la orden de D. Enrique de Ziburru, y endosado por éste á favor de D. Justo Zorrilla, los intereses legales del 6 por 100 anual desde 31 de Diciembre de dicho año y las costas, se cita de remate, por medio de la presente, al referido D. Enrique Faura, concediéndole el término de nueve días, á contar desde la publicación de esta cédula en el último de los periódicos oficiales en que se verificó, para que se presente en los autos debidamente representado y se oponga á la ejecución, si le conviniera, haciéndole saber al propio tiempo haberse practicado embargo en los bienes de todas clases que le puedan corresponder, suficientes á cubrir dichas responsabilidades sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado en rebeldía, si lo pidiere el actor, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Escribano actuario, por su mandado, Pedro Mariano de Benito. X—1214

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de mandato del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, se cita á Ricardo Bejarano Otero, de ejercicio recoveco y vendedor, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, á declarar en causa por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 21 de Diciembre de 1894.—El Secretario. J—3247

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Andrés Mompert, casado, vecino de Castellote y Agente ejecutivo de contribuciones que ha sido de la zona de dicho partido, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 31 de Diciembre de 1894.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—8248

UBEDA

El Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En providencia fecha de esta día, dictada para el cumplimiento de una carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, ha acordado que los testigos Felipe Ferrero Domínguez y Juan López García, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, sean citados por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que comparezcan ante la expresada Superioridad el día 28 de Enero próximo, á las once de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en causa que se sigue de oficio contra Rafael López Morales sobre lesiones á Manuel Ribo Anguis; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que para los testigos señala el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación á los dos referidos sujetos, expido la presente que firmo en Ubeda á 31 de Diciembre de 1894.—El actuario, Luis F. Mayo. J—8262

VALENCIA=SERRANOS

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Elías Ferrer en nombre de D. Vicente Folch y Martí, contra D. José, Doña Elisa, Doña Carmen y D. Francisco García de Leonardo é Ibáñez, representados por su madre Doña Nicolasa

sa Ibáñez y Plandolid, y en el incidente de nulidad de actuaciones, promovido por el Procurador D. José Minguet, en nombre de D. José García de Leonardo é Ibáñez, se acordó la siguiente

Providencia.—Valencia 10 de Diciembre de 1894.—Acordando al anterior escrito, ratificado por D. José García de Leonardo é Ibáñez en los principios, formulándose un incidente de nulidad de actuaciones que exige un pronunciamiento previo comprendido en los artículos 744 y 745 de la ley de Enjuiciamiento civil, sustanciándose en estos mismos autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de los mismos, y también se suspende la celebración de la subasta de la finca embargada señalada para este día, y al efecto se confiere traslado al Procurador D. Elías Ferrer, en nombre de D. Vicente Folch y Martí, y á Doña Nicolasa Ibáñez Plandolid en concepto de madre y legal representante de los menores D. Francisco, Doña Elisa y Doña Carmen García de Leonardo é Ibáñez por término de seis días á cada uno, por su orden, para que contesten concretamente sobre la cuestión incidental, como previene el art. 749 de dicha ley, entregándose las copias presentadas; al primero y segundo otrosí se tienen por hechas las manifestaciones que comprenden; al tercero formulándose en el mismo demanda de pobreza, y para sustanciarla, fórmese pieza separada, de la que se dará cuenta para acordar; y al cuarto, quinto, sexto y séptimo otrosí se tienen por hechas las manifestaciones á los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Juez del distrito de Serranos, de que doy fe.—García.—Ante mí José Pamblanco.

Que no habiéndose podido notificar á Doña Nicolasa Ibáñez Plandolid, en concepto de madre y legal representante de los menores D. Francisco, Doña Elisa y Doña Carmen García de Leonardo é Ibáñez, por ignorarse su domicilio, á instancia del Procurador D. Pascual Cubilla, en nombre de D. Vicente Folch y Martí, se acordó en providencia de 27 de Diciembre último llevarse á efecto la notificación por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con cuyo objeto se libra la presente cédula que firmo en Valencia á 4 de Enero de 1895.—José Pamblanco. X—1216

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en el sumario que por testimonio del que autoriza se instruye en este Juzgado, sobre muerte, al parecer natural, de Teresa Aller Prats, de sesenta y siete años de edad, soltera, hija de Agustín y Rosa, natural de Castellolí,

partido de Igualada, según aparece de una partida de bautismo hallada en su poder, se cita á Valentín Alber, de oficio alpagatero, vecino de Gerona, cuyo actual paradero se ignora, y á los demás parientes de dicha finada, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de ofrecerles el procedimiento y manifiesten si renuncian á no á la indemnización que les pueda corresponder; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que ha á lugar.

Dada en Valladolid á 3 de Enero de 1895.—Manuel García.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—9

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito de Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Pedro Francisco Ayuso, de veintiséis años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 11 de Enero próximo á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas por vejación, con todos los medios de prueba que intenta valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—Pío Alvaro Luceño.—Por su mandado, el Secretario, José Balestar. J—3222

NOTICIAS OFICIALES

Euskaria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el art. 11 de los estatutos, acordó, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, pedir á los señores accionistas el segundo dividendo de 20 por 100, el cual deberán hacerlo efectivo para el día 10 de Febrero próximo en las oficinas de la misma Sociedad, situadas en la alameda de Mazarredo, letras I, I.

Bilbao 7 de Enero de 1895.—Por la Sociedad anónima *Euskaria*, el Presidente, el Marqués de Casa Torre. X—1210

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Agosto de 1894.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.021.095'66	Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Idem de Alar á Santander.....	30.379.544'60	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.130.541'14	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.965.095'14	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Segovia á Medina.....	16.475.151'97	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Villalba á Segovia.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.243.177'50	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Villabona á Avilés.....	4.202.039'90	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.03.025
Idem de Canfranc.....	21.150.079'32	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de F. C. de Soto de Rey á Cíaño.....	7.626.939'86	Idem de Villalba á Segovia.....	24.800.000
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.545.918'09		758.967.711'59
Idem de Jativa á Alcoy.....	8.394.842'72	<i>Subvenciones.</i>	
	1.023.372.564'20	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
<i>Minas.</i>			
Minas de Barruelo.....	3.596.948'06	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<i>Material móvil.</i>			
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.429.407'99	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			
Mobiliario y material inventariado.....	2.281.239'15	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	8.614.730'23	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	16.774'09
Almacén de la vía.....	5.924.329'53	Idem de Villabona á Avilés.....	586.788'43
Almacenes de los servicios.....	7.509'86	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.061.294'73
	16.861.808'77	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
<i>Cajas y banqueros.</i>			
Caja y Banqueros.....	17.711.052'14	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
<i>Cuentas deudoras.</i>			
Intervención de la cobranza.....	6.697.165'05		152.103.551'50
Deudores varios.....	16.271.607'69	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Valores en cartera (1).....	29.263.201'94	Fianzas.....	1.057.334'64
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...	15.113.940	Pensiones de retiros.....	7.670.084'91
	67.348.914'68	Cupones y obligaciones á pagar.....	14.130.182'58
Cargas de la explotación.....	27.034.721'36	Acreedores varios.....	28.066.610'55
Cuentas de orden.....	26.671.340'48	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	113.940
	1.264.026.759'68		51.038.152'68
<i>Reservas.</i>			
		Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.751.565'77
		Idem para amortización de material móvil reformado.....	875.000
		Idem de seguro para incendios.....	601.390'61
		Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	2.801.290'39
		Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
			9.349.721'12
		Saldo de la c/ de explotación en 31 de Agosto de 1894.....	33.146.279'31
		Cuentas de orden.....	26.671.340'48
			1.264.026.759'68

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Jefe de la Contabilidad central, N. A. Faro.—V.º B.º.—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 ¹⁵ / ₂₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas....	47.384'23
300.182 ¹ / ₂ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'94 pesetas.....	205.768'85
500	
25 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35
¹ / ₂ Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81

184 ¹ / ₂ Idem del Norte, á 408'98 pesetas.....	75.888'88
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. id., rédito fijo, á 319'29 pesetas.....	474.797'25
165 Idem de la id. id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
49.600 Idem de Villalba á Segovia, á 700 pesetas.....	24.800.000
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
¹ / ₂ Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	100'63
TOTAL.....	29.263.201'94

Sucursal del Banco de España en Tarragona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito intransmisible, núm. 269, de pesetas nominales 20 000 en títulos de la Deuda amortizable á por 100 expedido por esta sucursal en 26 de Febrero de 1894 á favor de D. José Cañé y Baulenas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo preceptuado en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco; debiendo advertir que terminado el mencionado plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando por lo tanto exenta de toda responsabilidad.

Tarragona 2 de Enero de 1895.—El Secretario, Raf. el Carrasco. X—1218

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Noviembre de 1894.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etc.

Barcelona 30 de Noviembre de 1894.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satriu-tegui. X—1217

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like Acciones emitidas, Caja: existencia en metálico, Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España, etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—1213

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Noviembre de 1894.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like Instalaciones, Almacenes, Cuentas deudoras, Capital, Cuentas acreedoras, etc.

El Director, P. Laforet.—Es copia—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—1211

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer nevó en Valencia, y nevó en Huesca, Albacete, Cuenca, Zaragoza, Pamplona, Soria, Salamanca y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 7 de Enero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 7. Includes items like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE ENERO DE 1895

Table with columns: FONDO PERPETUA, FONDO AMORTIZABLE, etc. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, bonificado á papel, 10'14-10'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, etc. Includes weather data for Madrid.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Tierra vegetal ó laborable, etc. Includes weather data for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Enero de 1895

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, etc. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS — DÍA 6

Table with columns: Localidad, Dirección del viento, etc. Lists delayed telegraphic reports.

Forman parte de este número de la GACETA: el pliego 3 de las sentencias de la Sala segunda, y el 3 de la 1.ª de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Luciano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Hermanos de las Escuelas Cristianas (Cuatro Caminos).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12, Teléfono número 252.